



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Mayo de 2019

NÚM. 60

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO «EL MES DEL RECONOCIMIENTO DE CAMBIO DE IDENTIDAD DE GÉNERO»

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 7º y 9º del Código de Justicia Administrativa del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en armonía con ello se han aprobado diversas reformas a las leyes en materia de derechos humanos para efectos de dar un igual tratamiento a todas las personas.

Que asimismo en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que los derechos Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTITI) son considerados derechos humanos por parte de Amnistía Internacional. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobó su primera resolución histórica que reconoce los derechos de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual (LGBT), que fue seguida de un informe que documenta las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género. A raíz del informe, se instó a todos los países que aún no lo habían hecho a promulgar leyes que protejan los derechos básicos de personas LGBT.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que la población LGBTTTTI, es un grupo históricamente vulnerado, y que a lo largo de los años se han enfrentado a discriminación, exclusión social y violencia; por tanto, es indispensable otorgar aquellas oportunidades necesarias para que así puedan lograr una igualdad a través del acceso al trámite de reconocimiento de identidad de género.

Que con fecha 18 de agosto del año 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma al artículo 117 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de que las personas en el supuesto establecido en dicho precepto jurídico puedan solicitar, tramitar y obtener su acta de nacimiento con el debido reconocimiento de identidad de género.

Que el 28 de junio de cada año, se conmemora el día Internacional del Orgullo LGBT, como respuesta a los disturbios ocurridos en el año de 1969 dentro del bar Stonewall Inn, en Nueva York, Estados Unidos, época en la que existía un lema de cero tolerancia e igualdad hacia la comunidad LGBT, considerándola como anormal, inmoral y ejerciendo además una violación a sus derechos humanos, que iban desde redadas policíacas, hasta la privación de su libertad.

Que es necesario promover acciones afirmativas en favor de la población LGBTTTTI, con la finalidad de respetar sus derechos humanos y que puedan ejercer plenamente su identidad, por tanto el Estado es respetuoso del reconocimiento de cambio de identidad de género y para tal efecto, a través del presente Acuerdo se establece el mes de junio de cada año como el mes del reconocimiento de cambio de identidad de género.

Que por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO «EL MES DEL RECONOCIMIENTO DE CAMBIO DE IDENTIDAD DE GÉNERO».

Artículo 1. Se establece el mes de junio de cada año como «El Mes del Reconocimiento de Cambio de Identidad de Género», por lo que durante ese mes se realizará una campaña en todo el Estado de Michoacán, con la finalidad de que aquellas personas que no cuenten

con los recursos económicos necesarios, puedan realizar gratuitamente el trámite de reconocimiento de cambio de identidad de género, y obtener su acta de nacimiento modificada, en términos del artículo 117 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, en coordinación con la Dirección del Registro Civil, de la Secretaría de Gobierno y la Coordinación General de Comunicación Social, realizarán las campañas de difusión en los 113 municipios del Estado y demás acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, y que las personas conozcan sus beneficios y puedan acceder al mismo.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas y Administración, deberá realizar las acciones necesarias para que se exente del pago a las personas que se encuentren en el supuesto establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 17 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)